

[REDACTED]  
Presidente de Equipos Nucleares, S.A., S.M.E  
Avenida Juan Carlos I, nº 8  
39600 MALIAÑO (CANTABRIA)

**ASUNTO: SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO ENUN 52B**

Mediante escrito de referencia 005-26, de fecha 24 de febrero de 2026 y nº de registro de entrada 22748, la empresa Equipos Nucleares S.A. (Ensa), S.M.E. solicitó al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la apreciación favorable del diseño del sistema ENUN 52B para almacenamiento del combustible nuclear gastado, de conformidad con lo previsto en punto 3 de la disposición transitoria quinta, así como en el artículo 113 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

La solicitud de apreciación favorable del diseño del sistema ENUN 52B se basa en la documentación técnica presentada por Ensa en su carta 011-24 del 5 de marzo del 2024 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que resultó en la resolución del Ministerio de referencia CON-52B/RES/24-01 por la que se modificó la autorización del contenedor. La titularidad de dicha autorización fue posteriormente transferida a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A. (Enresa), S.M.E., de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria quinta del citado RINR, tal y como se recoge en la resolución CON-52B/RES/25-01 del MITECO.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 29 de abril de 2026, ha estudiado la solicitud de Ensa, y ha acordado emitir una apreciación favorable del diseño con los límites y condiciones que se establecen en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado j) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

De acuerdo con el artículo 113.4 del RINR, la presente apreciación favorable del CSN podrá ser incluida como referencia en cualquier proceso posterior de solicitud de alguna de las autorizaciones previstas en el citado reglamento, siempre que se cumplan los términos, límites y condiciones impuestos en la misma.

CSN/C/SG/ENUN52B/26/01  
N.º Exp.: ENUN52B/SOLIC/2026/8

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general  
Pablo Martín González*

## ANEXO

### LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE DISEÑO DEL CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO ENUN 52B

1. El modelo de contenedor cuyo diseño es objeto de esta apreciación favorable es el denominado sistema de almacenamiento de combustible gastado ENsa UNiversal 52B (ENUN 52B), presentado por la empresa Equipos Nucleares S.A., S.M.E. (Ensa).
2. La presente apreciación favorable de diseño se concede con base en el contenido de la revisión 5 del *Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B* (Referencia 9267-A).
3. El modelo del contenedor al que se refiere esta apreciación favorable está diseñado para el almacenamiento de 52 elementos combustibles gastados BWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 52B son las especificadas en el Estudio de Seguridad y en sus correspondientes planos de licencia.
4. El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 52B queda limitado al combustible General Electric de diseños GE-4, GE-5, GE-6, GE-7, GE-8, GE-10, GE-11 y GE-14 que cumpla los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 “Principales Criterios de diseño” y 13 “Límites y controles de operación” del Estudio de Seguridad.
  - 4.1 El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 52B con un grado de quemado medio superior a 45 GWd/TmU no podrá permanecer almacenado por un periodo superior a 20 años a contar desde la fecha de carga.
  - 4.2 En el caso de que fuera necesaria la reinundación del contenedor, en el posterior almacenamiento del combustible con grado de quemado medio superior a 45 GWd/TmU existente en dicho contenedor, este combustible deberá ser considerado, a todos los efectos, combustible dañado, a no ser que hubiera sido categorizado previamente como combustible intacto, es decir, con todas sus barras intactas de acuerdo con la definición incluida en el Estudio de Seguridad del contenedor.